

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CUADRO NUM. 2.—Cartas insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos. (1)

DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO SUIZA.				COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA.					
Número de cartas.	Número de portes sencillos.	Suma representada por los sellos de correo.		Diferencia á pagar por aquellos á quienes se dirigen las cartas.	Número de cartas.	Número de portes sencillos.	Suma representada por los sellos de correos.		Diferencia á pagar, por aquellos á quienes se dirigen las cartas.
1.	2.	Francos.	Cénts.	Cuartos.	5.	6.	Francos.	Cénts.	Cuartos.

CUADRO NUM. 3.—Correspondencia mal dirigida por la Administracion suiza y devuelta á esta Administracion.

SELLOS DE ORIGEN.	DIRECCION.	
	Nombres de las personas á quienes se dirigia.	Lugar de destino.
1.	2.	3.

(1) Véase el Convenio postal celebrado entre España y Suiza y reglamento del mismo, insertos en los números anteriores.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO

REMATE PARA EL DIA 18 DE SETIEMBRE A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arriendo, por cuatro años, de las fincas de menor cuantía que á continuacion se espresan, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valderredible, se señala el espresado dia 18 de Setiembre y hora arriba indicada, para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana, ante el Alcalde de Valderredible, Procurador Sindico y Escribano, y á falta justificada de este, el Fiel de Fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, siendo adjudicados los lotes á los sujetos que hagan mas mejoras sobre las rentas que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

NUMEROS del inventario.	CLASE y número de las fincas.	PUEBLOS donde radican.	AYUNTAMIENTOS.	CORPORACION á que corresponden.	NOMBRES de los actuales llevadores.	CANTIDAD porque salen á su basta.	Rs. vn.
2,374 al 2,379.	6 tierras.	Bárcena de Ebro.	Valderredible.	Virgen del Rosario.	D. Andrés Fernandez.	14	
2,380 al 2,383.		La Serna.	id.	Santísimo y San Roque de la Serna.	Meliton Garcia.	5	
2,384 al 2,385.	Una tierra y	id.	id.	Rosario de id.	El mismo.	3	
2,386 al 2,389.		Villanueva la Nia.	id.	Animas de id.	El mismo.	23	
2,390.	2 tierras.	Susilla.	id.	Santuariodela Virgen del Monte en Villanueva.	Leon Rodriguez.	26	
2,391 y 2,392.	39 id. y.	id.	id.	Idem de San Roque de Susilla.	Lorenzo Rodriguez.	21	
2,393 al 2,434.	21 id. y	Villanueva la Nia.	id.	Luminaria de id.	El mismo.	120	
2,505 al 2,508.	4 id.	id.	id.	Beneficio de Villanueva.	Leon Rodriguez.	46	
3,509 al 2,533 y 7,167.	4 id.	Puante Valle.	id.	Id. de Puente Valle.	Plácido Herrero.	147	
2,534 y 2,535.	3 id.	Campo.	id.	Id. de Campo.	Pedro Sierra.	50	
2,536 al 2,563.	8 linares y	Sobrepenilla.	id.	Id. de Sobrepenilla.	El mismo.	200	
2,564 al 2,572.	5 id. y	Montecillo.	id.	Id. de Montecillo.	El mismo.	92	
2,573 al 2,589.	14 id. y	Sobrepeña.	id.	Id. de Sobrepeña.	Alejandro Izquierdo.	57	
2,590 al 2,608.	3 id., y	Quintanilla.	id.	Id. de Quintanilla.	Gregorio Gutierrez.	139	
2,609 al 2,633.	19 id. y	Rebollar.	id.	Id. de Rebollar.	Máximo Izquierdo.	178	
2,634 al 2,664.	13 id.	Polientes.	id.	Id. de Polientes.	Antonio Torres.	207	
2,665 al 2,685.	24 id., 2 cuartillos de molino y	Rocamundo.	id.	Id. de Rocamundo.	Victoriano Garcia.	260	
2,686 al 2,703.	15 id. y	Ruijas.	id.	Id. de Ruijas.	Enrique Lopez.	120	
2,704 al 2,710.	16 id. y	Ruherrero.	id.	Id. de Ruherrero.	Ignacio Diez.	380	
2,711 al 2,716.	7 id. y	Cubillo de Ebro.	id.	Id. de Cubillo de Ebro.	Matías Ruiz.	130	
2,717 al 2,766.	14 id. y	Villaescusa de Ebro.	id.	Id. de Villaescusa de Ebro.	Manuel Gomez.	24	
2,767 al 2,772.	6 id.	Raigada.	id.	Beneficio de Raigada.	Santiago Fernandez.	18	
2,773 y 2,774 y 7,114 y 7,115.	3 id. y una casa y	Espinosa de Bricia.	id.	Id. de Espinosa de Bricia.	Manuel Peña.	189	
2,780 al 2,814.	40 id.,	Repuñio.	id.	Id. de Repuñio.	Pedro Boni.	20	
2,815 al 2,816.	9 id. y	Renedo de Bricia.	id.	Id. de Renedo de Bricia.	Agustin Peña.	150	
2,817 al 2,827.		Soto Rucandio.	id.	Id. de Solo Rucandio.	Santiago Lopez.	305	
2,828 al 2,838.	Una id. y	Quintanilla de Rucandio.	id.	Id. de Quintanilla de Rucandio.	Pedro Lopez.	200	
2,839 al 2,843.	17 id. y	Allen del Hoyo.	id.	Id. de Allen del Hoyo.	Lorenzo Montes.	180	
2,857 al 2,902.	11 id. y	Poblacion de Abajo.	id.	Id. de Poblacion de Abajo.	Juan Antonio Peña.	90	
2,908 al 2,920.	11 id. y	Idem de Arriba.	id.	Id. de id. de Arriba.	Tomás Siñero.	183	
2,921 al 2,943.	11 id. y	Salcedo.	id.	Id. de Salcedo.	Juan Fernandez.	320	
2,944 al 2,962.	11 id. y	Araniones.	id.	Id. de Arantones.	Dámaso Cuesta.	140	
2,963 al 2,991.	14 id. y	Quintana de Solmo.	id.	Id. de Quintana de Solmo.	Feipe Hernando.	240	
2,992 al 3,008.	2 id. y	Bustillo del Monte.	id.	Id. de Bustillo del Monte.	Andrés Fernandez.	59	
3,014 al 3,020.	11 id. y	Loma Somera.	id.	Id. de Loma Somera.	El mismo.	35	
3,021 al 3,026.	2 id. y	Navamuel.	id.	Id. de Navamuel.	Basilio Hoyo.	20	
3,046 al 3,047.	3 id. y	Moroso.	id.	Id. de Moroso.	Andrés Fernandez.	61	
3,048 al 3,051.	7 id. y	San Andrés de Valdelomar.	id.	Id. de San Andrés de Valdelomar.	Francisco Humada.	66	
3,052 al 3,058.	3 id. y	Revelillas.	id.	Id. de Revelillas.	José Alonso.	62	
3,084 al 3,090.	9 id. y	Villamoñico.	id.	Id. de Villamoñico.	Eustaquio Santa Maria.	251	
3,091 al 3,109.	7 id. y	Susilla.	id.	Id. de Susilla.	Francisco Hierro.	320	
3,110 al 3,118.	10 id. y	Villamoñico.	id.	Iglesia de Villamoñico.	Francisco Gonzalez.	324	
3,369 al 3,423.	39 id. y	Rocamundo.	id.	Fábrica de Rocamundo.	Isidro Garcia.	260	
3,423 al 3,461.	36 id. y	Villanueva la Nia.	id.	Villanueva de la Nia.	Leon Rodriguez.	250	
3,462 al 3,484.	14 id. y	Soto Rucandio.	id.	Iglesia de Soto Rucandio.	Santiago Lopez.	241	
3,485 al 3,501.	17 id. y	Loma Somera.	id.				

## PARTIDO DE REINOSA.

3, 502 al 3, 524.	23 id.	Loma Somera.	id. de Lomasomera.	211	Andrés Fernandez.
3, 525 al 3, 536.	2 id. y	La Serna.	Fábrica de La Serna.	72	Meliton Garcia.
3, 537 al 3, 555.	14 id. y	Quintanilla de Rucandio.	Quintanilla de Rucandio.	498	Pedro Lopez.
3, 556 al 3, 583.	8 id. y	Otero.	Iglesia de Otero.	155	Gregorio Herrero.
3, 584 al 3, 585.	3 id.	Barcena de Ebro.	Beneficio de Barcena de Ebro.	44	Fernando Ruiz.
3, 586 al 3, 613.	28 id.	Poblacion de Abajo.	Fábrica de Poblacion de Abajo.	140	Manuel Bustamante.
3, 614 al 3, 626.	7 id. y	Castillo de Valdelomar.	id. de Castillo de Valdelomar.	100	Francisco Gonzalez.
3, 627 al 3, 660.	26 id. y	Aranjones.	Fábrica de Aranjones.	203	Damaso Cuesta.
3, 661 al 3, 685.	25 id.	Puentevalle.	id. de Puentevalle.	250	Plácido Herrero.
3, 686 al 3, 706.	16 id. y	Campo.	id. de Campo.	430	Tomás Lucio.
3, 707 al 3, 721.	5 id. y	Quintanasolmo.	id. de Quintanasolmo.	125	Felipe Herrando.
3, 722 al 3, 757.	25 id. y	Santa Maria de Valverde.	id. de Santa Maria de Valverde.	140	Francisco Gonzalez.
3, 758 al 3, 785.	13 id. y	Renedo de Bricia.	id. de Renedo de Bricia.	300	Agustin Peña.
3, 786	Un id.	San Cristóbal del Monte.	id. de San Cristóbal del Monte.	24	Francisco Postigo.
3, 788 al 3, 813.	18 id. y	Quintanilla.	id. de Quintanilla.	400	Celesino Fernandez.
3, 814 al 3, 862.	43 id. y	Villaescusa.	id. de Villaescusa de Ebro.	268	Manuel Gomez.
3, 863 al 3, 896.	30 id. y	Rebollar.	id. de Rebollar.	221	Máximo Izquierdo.
3, 897 al 3, 919.	12 id. y	Bustillo del Monte.	id. del Monte.	274	Andrés Fernandez.
3, 920 al 3, 950.	7 id. y	Espinosa de Bricia.	id. de Espinosa.	148	Agustin Cuesta.
3, 951 al 3, 959.	9 id.	Montecillo.	id. de Motecillo.	50	Pedro Sierra.
3, 960 al 3, 982.	17 id. y	Sobrepennilla.	id. de Sobrepennilla.	180	El mismo.
3, 983 al 4, 003.	15 id. y	Poblacion de Arriba.	id. de Poblacion de Arriba.	180	Tomás Liñero.
4, 004 al 4, 009.	5 id.	Idem de Abajo.	id. de Abajo.	12	N.
4, 010 al 4, 037.	28 id.	Arenillas.	id. de Arenillas.	300	Andrés Somovilla.
4, 038 al 4, 055.	16 id. y	Polientes.	id. de Polientes.	120	Antonio Torres.
4, 056 al 4, 063.	2 id. y	Cejancas.	id. de Cejancas.	21	Ambrosio Gil.
4, 064 al 4, 087.	21 id. y	Santa Maria de Ito.	id. de Santa Maria de Ito.	230	Lucas Bustamante.
4, 088 al 4, 110.	18 id. y	Sobrepeña.	id. de Sobrepeña.	130	Alejandro Izquierdo.
4, 111 al 4, 137.	10 id. y	Revelillas.	id. de Revelillas.	168	Francisco Gonzalez.
4, 138 al 4, 159.	12 id. y	Allen del Hoyo.	id. de Allen del Hoyo.	200	Lorenzo Montes.
4, 160 al 4, 170.	7 id. y	San Andres de Valdelomar.	id. de San Andres de Valdelomar.	202	Francisco Humada.
4, 171 al 4, 198.	17 id. y	Rucandio.	id. de Rucandio.	241	Santiago Lopez.
4, 227 al 4, 234.	7 id. y	Elines.	id. de San Martin de Elines.	341	José Gonzalez.
4, 235 al 4, 276.	30 id. y	Cuvillo de Ebro.	id. de Cuvillo de Ebro.	320	Ignacio Ruiz.
4, 277 al 4, 279.	2 id. y	Moroso.	id. de Moroso.	37	Andrés Fernandez.
4, 280 al 4, 281.	2 id.	Raigada.	id. de Raigada.	14	Santiago Fernandez.
4, 282.	Un id.	Ruhenero.	id. de Ruhenero.	30	Ignacio Diaz.
4, 283 al 4, 303.	15 id. y	Repudio.	id. de Repudio.	210	Ignacio Rodriguez.
4, 304 al 4, 342.	22 id. y	Salcedo.	id. de Salcedo.	325	Hildefonso Barrio.
4, 343 al 4, 362.	18 id. y	Ruijas.	id. de Ruijas.	128	Domingo Gonzalo.
4, 363 al 4, 375.	5 id. y	Valdelomar.	id. de Valdelomar.	154	Pedro Muñoz.
4, 376 al 4, 399.	31 id. y	Navamuel.	id. de Navamuel.	276	Basilio Hoyos.
4, 400 al 4, 523.	12 id.	Villaverde.	id. de Villaverde de Arroyos.	316	Francisco Bustamante.
7, 063.	2 id.	Otero.	Beneficio de Otero.	3	Lorenzo Rodriguez.
7, 064 al 7, 090.	Una id. y	Poblacion de Abajo.	Beneficio de San Pelayo.	310	Ignacio Diez.
7, 128 al 7, 133.	8 id. y	Cejancas.	Beneficio de Cejancas.	29	Ambrosio Gil.
7, 218 al 7, 229.	3 id. y	San Martin y Villota.	Fábrica de Villota.	217	Sebastian Gonzalez.
7, 237 al 7, 244.	3 id. y	La Serna.	Beneficio de San Roque de la Serna.	87	Meliton Garcia.

**PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:**

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupa la casa Consistorial de Valderredible el día 18 de Setiembre á las once de su mañana, ante su Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano, y á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate, de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirán posturas menos de las cantidades que producen hoy y que se designan en el anterior anuncio que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos no llegase á veinte mil, y anualmente cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fletes de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se halten establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.—**Sanctander 24 de Agosto de 1864.**—Casto G. Barrosa.

Excmo. Señor: la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer recuerde á V. E. el cumplimiento del Convenio celebrado entre España y Francia para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los agentes consulares destinados á protegerlos; advirtiéndole que el Real decreto de extranjería de 17 de Noviembre de 1852, no tiene validez en todo lo que se halle en contradicción con lo estipulado en los tratados internacionales vigentes, así anteriores como posteriores á su fecha, porque un Real decreto, aunque sea posterior á un tratado ó convenio, no lo altera en atención á que no puede modificarse por la sola voluntad de una parte y sin la aquiescencia de la otra, lo estipulado en un pacto bilateral.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1864.—Marchesi.

Señor.....

(Gaceta núm. 236.)

IDEM.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Señor.: Enterada la Reina (q. D. g.) de una consulta que hizo á este Ministerio el Director general de artillería en 11 de Diciembre del año próximo pasado acerca de si los músicos de contrata que se reenganchan por el mismo tiempo que los soldados, aunque sin opcion al premio señalado en la ley de 29 de Noviembre de 1859, adquirirán derecho al abono del tiempo que pueden haber servido en clase de sustitutos, y en vista de lo que respecto al particular ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 14 de Junio último, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con el parecer del mismo Tribunal, que habiéndose determinado por Real orden de 31 de Agosto de 1863 que á los individuos de tropa que se hubiesen reenganchado ó reenganchen con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, en el 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854 y en la ley ya citada, les sea de abono el tiempo que hayan servido en clase de sustitutos para optar á premios de constancia y retiros; y estando mandado por Real orden de 12 de Agosto de 1855 que á los músicos de contrata se les abonen, para los efectos prevenidos en la Real orden de 30 de Diciembre de 1854, los servicios que hubieren prestado en las clases de tropa, es indudable que al reengancharse los espresados músicos adquieren derecho á que se les abone en sus filiaciones el tiempo servido en la referida clase de sustitutos, sin que sea óbice para ello la circunstancia de que no optan á los premios pecuniarios de enganchamiento señalados en el indicado Real decreto de 1851 y ley de 1859, como no lo es para los individuos de tropa del cuerpo de Carabineros del Reino, que tampoco optan á los espresados premios y para los demás del ejército que no lo estipulan al reengancharse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1864.—Marchesi.

Señor.....

(Gaceta núm. 246.)

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUMERO 48.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependencias de mi autoridad, procederan á la busca y captura del súbdito francés Juan Doutres, á quien el Gobernador de Girona espidió en Febrero último, pasé con ruta marcada para Zaragoza, el cual no se ha presentado burlando la vigilancia de las autoridades; y caso de ser habido, le remitirán á mi disposicion.

Santander 9 de Setiembre de 1864.—Benito Caneilla Meana.

Señas.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, color sano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de consumos, casas de Moneda y Minas.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general con fecha 18 de Junio último, se ha servido S. M. fijar el precio de 724 rs. 26 cénts. para cada frasco de tres arrobas de azogue que se enajene en los almacenes de la casa de Moneda de esta córte y en los de la comisaría de las minas del Estado en Sevilla.

En su consecuencia, y habiendo ya existencias del referido metal en ambos almacenes, las personas que deseen adquirirlos acudiran á los Jefes de aquellas dependencias para que les faciliten el número de frascos que reclamen, previo su pago al precio indicado, é interin haya los suficientes para cubrir sus pedidos.

Dicho pago podrán verificarlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la casa de Moneda de esta córte ó en la Tesorería central de la misma, en cuyo caso lo harán presente en esta Direccion general para que puedan comunicarse las correspondientes órdenes á este efecto.

Lo que se noticia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1864.—El Director general, P. O., Pedro Pastor y Maseda.

Ayuntamiento de los Carabeos.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial por el cupo que ha correspondido á este Ayuntamiento en el aumento de los 30 millones se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del municipio por término de ocho dias, para que se enteren del mismo los contribuyentes y demás efectos consiguientes.

Los Carabeos 2 de Setiembre 1864.—Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento del Valle de Penagos.

Confeccionado el repartimiento adicional sobre el recargo de los 30 millones de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal, se anuncia al público por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este, en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados los cuales no tendrá lugar, hallandose este de manifiesto en la secretaria.

Penagos 4 de Setiembre de 1864.—José de Diranda.

Ayuntamiento de Potes.

Terminado el reparto adicional de los treinta millones que ha correspondido á este Ayuntamiento, sobre la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se hallará espuesto al público en la secretaria del referido Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Potes 5 de Setiembre de 1864.—Miguel Fernander Campillo.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este distrito municipal, por el cupo que ha correspondido al mismo en el aumento de los 30 millones, á tenor de lo prevenido en la base 6.ª de la letra B. de la ley de presupuestos de 26 de Junio último se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion por término de diez dias.

Cabezón de la Sal 5 de Setiembre de 1864.—Modesto de la Vega.—Por su mandado, Timoleo Villa.

Ayuntamiento de Miera.

El repartimiento adicional individual del correspondido á este Ayuntamiento por el aumento á la contribucion de inmuebles y ganaderia de los 30 millones, está terminado, y queda espuesto al público desde hoy y por el término de ocho dias que se contarán desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia para que los contribuyentes se enteren de la cuota que por tal concepto han de satisfacer por el cupo y premio de Cobranzas y hagan las reclamaciones que les convengan y sean justas.

Ayuntamiento del pueblo de Miera 4 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Luis Gomez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Desde esta fecha hasta pasados ocho dias despues que vea este anuncio la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento individual del aumento de 30.000,000 al cupo de inmuebles, por lo correspondiente á este distrito municipal.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos por la ley.

Santiurde de Toranzo 5 de Setiembre de 1865.—El Alcalde.—Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

No habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador civil el remate efectuado en este Ayuntamiento sobre el arbitrio de 9 céntimos de real en cada una de las arrobas de leña, de todas clases que se consuma en los hogares de este distrito municipal, ha acordado la corporacion municipal que la nueva subasta sobre dicho arbitrio tenga efecto en la Sala de Sesiones de este municipio en los dias 18 y 27 del corriente á las diez de su mañana.

El expediente y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo 5 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Manuel Sainz Pardo.

Alcaldia de Cabezon de la sal

Desde el dia 1.º del actual se halla prendado en el pueblo de Casar de Paredo, en este Ayuntamiento, un buey de las señas siguientes.

Edad como de 6 á 8 años, color avellana clara, las hastas corbas y aceradas, terminando las puntas con un color negro, sin otras marcas ni señas.

El que fuere su dueño puede pasar á recogerlo á la casa de D. Francisco Muñoz, Alcalde Pedáneo de dicho pueblo en el cual le entregara previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Cabezón de la Sal 9 de Agosto de 1864.—Andrés Gutierrez Ceballos.

Ayuntamiento de Liérganes.

En el pueblo de Liérganes se halla prendado un novillo por haberse cogido causando daños en un prado particular y es de las señas siguientes:

Edad de 4 á 5 años, castrado, color pardo, alzada poca, gamas blancas, sin seña particular á la vista.

Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño se presente al teniente al calde 1.º de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

Liérganes 21 de Agosto de 1864.—El Teniente Alcalde, Antonio Chaves.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Desde el jueves 18 del actual se encuentra prendado y puesto en custodia á cargo del Alcalde pedáneo de Sierra de Ibio, de este distrito, un novillo de cuatro á cinco años de edad color de avellana, pequeño, con las astas largas algo caidas, sin marco ni otra señal alguna. Estaba causando daños en la mies de dicho pueblo en el sitio de Cubí. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Mazcuerras 23 de Agosto de 1864.—El primer teniente de Alcalde, Ramon Montilla.

El Administrador Principal de Hacienda Pública, Presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el dia 16 al 21 del actual ambos inclusivos, estará espuesto al público en la Secretaria de esta comision, sita en el primer piso de la casa Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1863 á 1864, deberán ser declaradas fallidas por esta comision.

Los señores contribuyentes podrán presentarse á examinarlas, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo prefijado.

Santander 6 de Setiembre de 1864.—Francisco Caplin.

En la feria de Villasevil que se verificó el dia 30 de Agosto, se estravio un becerro ó jato de dos años y medio de edad, muy bien encabezado, su color corzo, marca una R. y un número siete en el tablon del cuarto derecho; se suplica á la persona que lo encuentre, de aviso al señor D. Antonio Quintanal y Rueda, en el valle de Toranzo, pueblo Ontaneda, quien dará una gratificacion.